

BOR nº 131, de 2 de octubre de 2020 [página 11700]

Decreto 94/2020, de 29 de septiembre, por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, establece que los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria por el que se fijan los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 ha establecido finalmente una serie de referencias para los precios públicos a aplicar a las diferentes titulaciones oficiales de Grado y Máster, en función del número de matrícula, y del origen del estudiantado. Para las primeras matrículas de las titulaciones de Grado se establece un precio máximo de referencia basado en el curso 2011-2012. En el resto de casos se fija en principio, la referencia de los precios para el curso 2019-2020 como límite máximo de los mismos.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece los precios públicos por estudios universitarios de Grado y por estudios universitarios de Máster oficial habilitante y no habilitante. Igualmente, la Comunidad de La Rioja fija los precios por enseñanza de doctorado, así como por servicios de naturaleza académica prestados por la Universidad de La Rioja.

Esta aprobación de precios tiene novedades de una relevancia que conviene reseñar: se han reducido las tarifas en primera matriculación; se ha introducido un nuevo supuesto para tarifas reducidas para matrícula en asignaturas o créditos sin docencia, y se ha flexibilizado el sistema de pago. Finalmente, se han añadido nuevas exenciones y bonificaciones relacionadas, respectivamente, con el ingreso mínimo vital y por causas sobrevenidas por Covid-19. Debido a estos cambios, que han llevado a que la cobertura media de los precios públicos quede ya por debajo del coste de prestación del servicio, esta disposición adopta el rango de Decreto.

En el marco normativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, es de aplicación la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos, en cuyos títulos primero y tercero, queda establecido y regulado con carácter general el régimen jurídico de aplicación a los precios públicos correspondientes a esta Administración.

También resulta de aplicación la competencia conferida por el artículo 2 del Decreto 8/1996, de 1 de marzo por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Universidades y el artículo 36.2 de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que permiten aprobar la norma dentro de los límites señalados por la Conferencia General de Política Universitaria.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Desarrollo Autonómico, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de septiembre de 2020, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

1. El objeto del presente Decreto es el establecimiento y regulación de los precios públicos de carácter académico y administrativo que han de satisfacerse por la prestación del servicio público de educación superior en la Universidad de La Rioja, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

2. El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas propios de la Universidad de La Rioja que no tengan carácter oficial, será fijado por el Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

Artículo 2. De las enseñanzas adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior

1. Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Grado y Máster.

- a) Los precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado, se distribuirán en tres niveles de coeficiente de estructura docente, especificados en el anexo I.
- b) Los precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster se distribuirán en dos niveles y en tres niveles para Másteres habilitantes, teniendo en cuenta la dedicación docente que requiere el estudio, la intensificación en la investigación y la profesionalización inherente al Máster, especificados en el anexo III.
- c) El importe de las materias, asignaturas o prácticas externas curriculares de estas enseñanzas se calculará de conformidad con el número de créditos ECTS (European Credit Transfer System) asignados a cada materia, asignatura o práctica, dentro del citado coeficiente de estructura docente en que se encuentren las enseñanzas, fijados en los anexos I y III y según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta o sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas de los anexos II y IV.
- d) Los estudiantes que deseen realizar el trabajo fin de Grado y el trabajo fin de Máster formalizarán una matrícula anual abonando la tarifa que figura en el anexo V, conforme el número de créditos establecidos en el plan de estudios en el que se encuentren matriculados.
- e) El importe total del precio a abonar en concepto de matrícula a tiempo completo no será inferior a 292,24 euros, excluyendo los importes correspondientes a los servicios incluidos en el anexo VI. Este importe mínimo no se aplicará si se matriculan todas las asignaturas o créditos pendientes para finalizar los estudios y el precio total no supera la citada cifra.
- f) Los créditos ECTS correspondientes a materias consideradas como complementos de formación para acceso a Máster, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación de Máster que se pretende obtener.

2. Enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctor.

- a) Los estudiantes de doctorado que se encuentren desarrollando su tesis doctoral, formalizarán una matrícula anual abonando la tarifa que figura en el anexo V, que les dará derecho a la tutela académica y a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo.
- b) Los créditos ECTS correspondientes a materias consideradas como complementos de formación para realizar estudios de doctorado, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener.

Artículo 3. Otros precios

Por evaluaciones, prácticas externas extracurriculares, pruebas, expedición de títulos, así como suplemento a los mismos, y tarifas administrativas y otros servicios se aplicarán las tarifas señaladas en el anexo VI. Estas tarifas se abonarán siempre en un plazo único.

Artículo 4. Ejercicio de los derechos que otorga la matrícula

1. El derecho a examen y evaluación de las materias, asignaturas o, en su caso, de los créditos matriculados, quedará limitado por los requisitos e incompatibilidades académicas establecidos en las memorias de los planes de estudio.

2. El ejercicio de los derechos que otorga la matrícula, no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

Artículo 5. Pago

1. El pago de los precios públicos académicos se efectuará preferentemente por domiciliación bancaria, por pago on-line a través de pasarela de pagos. También podrá efectuarse mediante ingreso directo en cuenta con recibo bancario, transferencia bancaria o pago con tarjeta.

2. Con carácter general, el estudiante tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para los estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, o bien fraccionándolo. El pago podrá fraccionarse en tres o nueve recibos. En el caso de optar por fraccionar en tres pagos, las fechas y cuantías se harán efectivas del modo siguiente: la primera del cincuenta por ciento, al formalizar la matrícula, la segunda del treinta por ciento, en la segunda quincena de noviembre y la tercera del veinte por ciento, en la primera quincena de febrero. En el caso de optar por fraccionar en nueve plazos, las fechas y cuantías se librarán en novenas partes y se abonarán durante la primera quincena de los meses comprendidos entre septiembre y mayo, ambos inclusive.

En el caso de optar por el pago fraccionado, los precios de los servicios complementarios se abonarán íntegramente en el primer pago.

3. Cuando se realice ampliación de matrícula, los importes se abonarán en un plazo único.

4. El pago de otros precios públicos a satisfacer junto con la matrícula, será pagado íntegramente al formalizar la misma.

5. La falta de pago del importe total o parcial del precio, según la opción elegida, supondrá la denegación o anulación de la matrícula en los términos y efectos previstos en la normativa vigente, con pérdida de las cantidades que se hubieran ingresado y con la obligación de abonar los importes impagados si el alumno quiere volver a matricularse en el futuro en ese u otro estudio de la Universidad de La Rioja.

6. La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieran pagos pendientes que satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero establecido en las leyes anuales de presupuestos.

Artículo 6. Otras tarifas

1. Se abonará el 25% de las tarifas académicas en los siguientes casos:

- a) Matrícula en centros adscritos, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación.
- b) Por los créditos reconocidos o convalidados por razón de estudios, experiencia profesional o actividades realizadas en otras universidades o instituciones.
- c) Matrícula en asignaturas o créditos sin docencia. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas.

2. No se devengarán precios por la adaptación de asignaturas o créditos a nuevos planes de estudio que fije la universidad, salvo los que pudieran corresponder por servicios administrativos. Tampoco se devengarán precios por los créditos reconocidos por razón de estudios realizados en la Universidad de La Rioja.

3. Se deberá abonar el importe correspondiente a los créditos de las asignaturas que se hayan de matricular para la superación de los requisitos formativos previos a la homologación de títulos extranjeros.

4. Abonarán el importe correspondiente a los créditos reconocidos de prácticas curriculares por la realización de prácticas externas extracurriculares, aquellos alumnos que se matriculen en estas prácticas conforme a la tarifa única que figura en el anexo VI.

5. El importe de la matrícula de los alumnos visitantes se calculará conforme el artículo 2.1.c) de este decreto, teniendo en cuenta la titulación a la que correspondan las asignaturas matriculadas. Estos alumnos deberán también abonar los gastos fijos de matrícula y, en su caso, el seguro de responsabilidad civil que figura en el anexo VI.

Artículo 7. Becas

1. Los estudiantes que soliciten la concesión de una beca, al formalizar la matrícula, podrán acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuvieran la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron; su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por la legislación.

2. Se podrá requerir cautelarmente el abono de los precios a los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de becas.

Artículo 8. Matrícula de Honor y Premios

1. Matrícula de Honor obtenida en 2º curso de Bachillerato y Premio Extraordinario de Bachillerato.

La Matrícula de Honor en 2º curso de bachillerato o la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato dará derecho, por una sola vez, a matrícula gratuita en primer curso de estudios de Grado, salvo las tarifas por servicios administrativos. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo.

2. Matrícula de Honor obtenida en Formación Profesional de Grado Superior y Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior.

La Matrícula de Honor en el último curso de Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior o la obtención de Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior, dará derecho, por una sola vez, a matrícula gratuita en primer curso de estudios de Grado, salvo las tarifas por servicios administrativos. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo.

3. Matrícula de Honor obtenida en la Universidad de La Rioja.

Los estudiantes que obtengan créditos con la calificación de Matrícula de Honor en el curso académico inmediatamente anterior y en una misma titulación, disfrutarán de una bonificación en el importe de matrícula de un número de créditos equivalente al que hayan obtenido con esta calificación académica. Las bonificaciones correspondientes se harán efectivas una vez calculado el importe de la matrícula.

No se podrá aplicar esta bonificación en el caso de que la calificación de la Matrícula de Honor sea consecuencia de reconocimiento de créditos.

4. Premios en las Olimpiadas Académicas de la Universidad de La Rioja.

El primer clasificado en cada una de las fases locales de las Olimpiadas académicas celebradas en la Universidad de La Rioja, tendrá una bonificación por una cuantía equivalente al importe de los precios académicos de la matrícula en cualquiera de las titulaciones que se imparten en la Universidad de La Rioja. Esta bonificación será aplicable únicamente en la matrícula del curso siguiente a aquél en el que el alumno finalice sus estudios de enseñanzas medias

5. Premios Extraordinarios.

a) Premios Extraordinarios Fin de Grado.

La obtención del Premio Extraordinario Fin de Grado dará derecho a la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y, por una sola vez, en cualquier Máster oficial de la Universidad de La Rioja. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el diploma acreditativo para su justificación.

b) Premios Extraordinarios Fin de Máster

La obtención del Premio Extraordinario Fin de Máster dará derecho a la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y, por una sola vez, en cualquier programa de doctorado de la Universidad de La Rioja. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el diploma acreditativo para su justificación.

Artículo 9. Familias numerosas

1. Los estudiantes miembros de familias numerosas de carácter especial tienen derecho a la exención total de los precios y tasas académicas, mientras que los de familias numerosas de categoría general la exención será del 50%.

2. Procederá la exención o bonificación cuando se acredite la condición de beneficiario de familia numerosa en el periodo de formalización de matrícula, mediante documento expedido por la administración autonómica competente. Si en los plazos fijados por la universidad no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe.

3. La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la finalización de éste.

Artículo 10. Personas con discapacidad

Los estudiantes con discapacidad o minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, declarada por el órgano competente, tendrán derecho a la exención total de las tasas y precios públicos de los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, siempre que lo acrediten mediante la presentación de la documentación prevista en la normativa correspondiente y en los plazos fijados por la universidad.

Artículo 11. Víctimas del terrorismo y participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las víctimas de actos terroristas y sus hijos, están exentas de abonar los precios públicos de tipo académico, por lo que sólo tendrán que abonar las tarifas administrativas.

Tendrán también derecho a estas mismas exenciones los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, que sufran lesiones invalidantes, así como los cónyuges e hijos de los fallecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a las citadas disposiciones legales habrán de acreditar la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo o de participación en las operaciones internacionales de paz y seguridad.

Artículo 12. Víctimas de violencia de género

Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como los descendientes que dependan económicamente de las mismas, están exentas de abonar los precios públicos de tipo académico, por lo que sólo tendrán que abonar las tarifas administrativas.

Quienes se acojan a esta exención deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra documentación acreditativa, en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

Artículo 13. Refugiados y solicitantes de asilo

Las personas que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora de asilo y de la protección subsidiaria, hayan adquirido la condición de refugiados o que ostenten el derecho a la protección subsidiaria, están exentas de abonar los precios públicos de tipo académico, por lo que sólo tendrán que abonar las tarifas administrativas.

Asimismo, mientras se dicte la correspondiente resolución, las personas que hayan formulado solicitud de asilo en España y se encuentren a la espera de la resolución del Ministerio del Interior, gozarán también de la exención provisional de los precios públicos de tipo académico en tanto se dicte la correspondiente resolución definitiva. Una vez dictada la resolución, la Universidad de La Rioja comprobará si tiene o no derecho a la exención prevista.

Artículo 13, añadido por artículo único-primer de Decreto 48/2021, de 1 de septiembre (BOR nº174, de 2 de septiembre de 2021).

Artículo 14. Rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil

En aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, la reexpedición de títulos o certificados académicos motivada por la rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil, no será imputable a la persona interesada.

Antiguo artículo 13, reenumerado como artículo 14 por artículo único-primerero de Decreto 48/2021, de 1 de septiembre (BOR nº174, de 2 de septiembre de 2021).

Artículo 15. Compensación de precios

Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios en aplicación de lo previsto en los artículos anteriores, serán compensados a la Universidad de La Rioja por los organismos que conceden dichas ayudas, exenciones o reducciones.

Antiguo artículo 14, reenumerado como artículo 15 por artículo único-primerero de Decreto 48/2021, de 1 de septiembre (BOR nº174, de 2 de septiembre de 2021).

Disposición transitoria primera. Beneficiarios del ingreso mínimo vital

Los beneficiarios del ingreso mínimo vital, a quienes se les reconozca dicha condición entre los meses de junio y diciembre de 2020, estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial durante el curso 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Quienes se acojan a esta exención deberán aportar la resolución administrativa de concesión del ingreso mínimo vital emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Disposición transitoria primera, suprimida al haber finalizado su vigencia temporal por artículo único-segundo de Decreto 48/2021, de 1 de septiembre (BOR nº174, de 2 de septiembre de 2021).

Disposición transitoria segunda. Bonificación de los precios públicos por causas sobrevenidas por el COVID-19

Se establece como bonificación en el pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial durante el curso 2020-2021, las siguientes causas:

- a) *Haber sufrido la enfermedad COVID-19 durante el período de vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sucesivas prórrogas. Los estudiantes matriculados en asignaturas anuales o de segundo cuatrimestre durante el curso 2019-2020, que acrediten no haber podido realizar la evaluación correspondiente al segundo parcial o cuatrimestres por haber padecido la enfermedad, gozarán de una bonificación del 100 % por los servicios académicos en dichas asignaturas.*
- b) *Haber prestado servicios en el Sistema Nacional de Salud, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y en los Cuerpos de Policía dependientes de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales durante el período de vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sucesivas prórrogas. Los estudiantes matriculados en asignaturas anuales o de segundo cuatrimestre durante el curso 2019/20, que acrediten no haber podido realizar la evaluación correspondiente al segundo parcial o cuatrimestre por falta de rendimiento derivado de dicha prestación de servicios, gozarán de una bonificación del 100 % por los servicios académicos en dichas asignaturas.*

Disposición transitoria segunda, suprimida al haber finalizado su vigencia temporal por artículo único-segundo de Decreto 48/2021, de 1 de septiembre (BOR nº174, de 2 de septiembre de 2021).

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden APH/67/2018, de 3 de septiembre, por la que se regulan los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño a 29 de septiembre 2020.- La Presidenta, Concepción Andreu Rodríguez.- El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Celso González González.

ANEXO I. COEFICIENTE DE ESTRUCTURA DOCENTE DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO ADAPTADAS AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- Coeficiente 1:
 - Grado en Enfermería.
- Coeficiente 2:
 - Grado en Química.
 - Grado en Enología.
 - Grado en Ingeniería Agrícola.
 - Grado en Ingeniería Eléctrica.
 - Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
 - Grado en Ingeniería Mecánica
 - Grado en Ingeniería Informática.
- Coeficiente 3:
 - Grado en Matemáticas.
 - Grado en Educación Infantil.
 - Grado en Educación Primaria.
 - Grado en Turismo.
 - Grado en Estudios Ingleses.
 - Grado en Administración y Dirección de Empresas.
 - Grado en Derecho.
 - Grado en Lengua y Literatura Hispánica.
 - Grado en Geografía e Historia.
 - Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
 - Grado en Trabajo Social.

ANEXO II. TARIFAS EN ESTUDIOS DE GRADO SEGÚN EL TIPO DE ENSEÑANZAS Y EL COEFICIENTE DE ESTRUCTURA DOCENTE (precio del crédito en euros)

Enseñanzas y coeficiente	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas matrículas
Coeficiente 1	22,68	47,00	101,85	141,02
Coeficiente 2	20,47	42,43	91,93	127,28
Coeficiente 3	14,08	29,18	63,22	87,54

Tarifas a aplicar para alumnos extranjeros, no residentes, de países no comunitarios:

Enseñanzas y coeficiente	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas matrículas
Coeficiente 1	78,35	117,52	156,70	156,70
Coeficiente 2	70,72	106,07	141,23	141,23
Coeficiente 3	48,64	72,96	96,93	96,93

El importe a abonar en el curso académico, no será inferior a 292,24 euros.

ANEXO III. COEFICIENTE DE ESTRUCTURA DOCENTE DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER Y PROGRAMAS DE DOCTORADO

Anexo III, modificado por artículo único-tercero de Decreto 48/2021, de 1 de septiembre (BOR nº174, de 2 de septiembre de 2021).

- Coeficiente 1:
 - Máster universitario en Química y Biotecnología.
 - Máster universitario en Tecnología, Gestión e Innovación Vitivinícola.
 - Máster interuniversitario en Dirección de Proyectos.
 - Máster universitario en Ingeniería Industrial (Máster que habilita para el ejercicio de actividades profesionales).
 - Máster universitario en Ingeniería Agronómica (Máster que habilita para el ejercicio de actividades profesionales).
 - Programa de doctorado en Química.
 - Programa de doctorado interuniversitario en Ciencias Biomédicas y Biotecnológicas.
 - Programa de doctorado interuniversitario en Enología, Viticultura y Sostenibilidad.
 - Programa de doctorado interuniversitario en Sistemas Eficientes de Producción y Calidad Agroalimentaria.
- Coeficiente 2:
 - Máster interuniversitario en Modelización e Investigación Matemática, Estadística y Computación.
 - Máster universitario en Tecnologías Informáticas.
 - Máster universitario en Musicología.
 - Máster universitario en Estudios Avanzados en Humanidades.
 - Máster universitario en Intervención e Innovación Educativa.
 - Máster universitario en Gestión de Empresas.
 - Máster universitario en Ciencia de Datos y Aprendizaje Automático.
 - Programa de doctorado en Innovación en Ingeniería de Producto y Procesos Industriales.
 - Programa de doctorado en Matemáticas y Computación.
 - Programa de doctorado en Humanidades.
 - Programa de doctorado en Economía de la Empresa.
 - Programa de doctorado en Derecho y Cambio Social.
 - Programa de doctorado en Filología Inglesa.
 - Programa de doctorado interuniversitario en Patrimonio, Sociedades y Espacios de Frontera.
 - Programa de doctorado en Educación y Psicología.
 - Programa de doctorado interuniversitario en Musicología.
- Coeficiente 3:
 - Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (Máster que habilita para el ejercicio de actividades profesionales).
 - Máster universitario en Acceso a la Abogacía (Máster vinculado para el ejercicio de profesión regulada).

Anexo III, modificado por artículo único-tercero de Decreto 48/2021, de 1 de septiembre (BOR nº174, de 2 de septiembre de 2021).

ANEXO IV. TARIFAS EN ESTUDIOS MÁSTER Y PROGRAMAS DE DOCTORADO SEGÚN EL TIPO DE ENSEÑANZAS Y EL COEFICIENTE DE ESTRUCTURA DOCENTE (precio del crédito en euros)

Anexo IV, modificado por artículo único de Decreto 35/2022, de 29 de junio (BOR nº125, de 1 de julio de 2022).

Enseñanzas y coeficiente	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas matrículas
Coeficiente 1	30,00	66,95	140,18	140,18
Coeficiente 2	24,61	64,15	139,00	139,00
Coeficiente 1; Máster habilitante o Máster vinculado	20,47	48,82	103,30	143,00
Coeficiente 3; Máster habilitante o Máster vinculado	14,08	31,38	66,44	91,99

Tarifas a aplicar para alumnos extranjeros, no residentes, de países no comunitarios:

Enseñanzas y coeficiente	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas matrículas
Coeficiente 1	61,02	91,52	166,42	166,42
Coeficiente 2	47,94	71,91	143,80	143,80
Coeficiente 1 Máster habilitante o Máster vinculado	61,02	91,52	122,03	158,88
Coeficiente 3 Máster habilitante o Máster vinculado	39,24	58,85	78,47	102,20

El importe a abonar en el curso académico en estudios de Máster, no será inferior a 292,24 euros.

Anexo IV, modificado por artículo único de Decreto 35/2022, de 29 de junio (BOR nº125, de 1 de julio de 2022).

ANEXO V. OTRAS TARIFAS

Anexo V, modificado por artículo único de Decreto 35/2022, de 29 de junio (BOR nº125, de 1 de julio de 2022).

1. Por tutela académica de doctorado: 207,26 euros.
2. Trabajo Fin de Grado (precio del crédito en euros):
 - Coeficiente 1: 22,68.
 - Coeficiente 2: 20,47.
 - Coeficiente 3: 14,08.
3. Trabajo Fin de Grado para alumnos extranjeros, no residentes, de países no comunitarios (precio del crédito en euros):
 - Coeficiente 1: 78,35.
 - Coeficiente 2: 70,72.
 - Coeficiente 3: 48,64.

4. Trabajo Fin de Máster (precio del crédito en euros):
 - Coeficiente 1: 30,00.
 - Coeficiente 2: 24,61.
 - Coeficiente 1 Máster habilitante o Máster vinculado: 20,47.
 - Coeficiente 3 Máster habilitante o Máster vinculado: 14,08.
5. Trabajo Fin de Máster para alumnos extranjeros, no residentes, de países no comunitarios (precio del crédito en euros):
 - Coeficiente 1: 61,02.
 - Coeficiente 2: 47,94.
 - Coeficiente 1 Máster habilitante o Máster vinculado: 61,02.
 - Coeficiente 3 Máster habilitante o Máster vinculado: 39,24.

Anexo V, modificado por artículo único de Decreto 35/2022, de 29 de junio (BOR nº125, de 1 de julio de 2022).

ANEXO VI. OTROS PRECIOS (en euros)

1. Evaluación y pruebas.
 - 1.1. Evaluación de Bachillerato para acceso a la Universidad (EBAU), con o sin fase voluntaria: 46,08.
 - 1.2. Examen de una materia de la fase voluntaria de la EBAU: 11,52.
 - 1.3. Pruebas de acceso a la Universidad (mayores de 25 y de 45 años): 30,71.
 - 1.4. Acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional: 23,04.
 - 1.5. Prueba de aptitud o proyecto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 141,44.
 - 1.6. Examen para tesis doctoral: 141,44.
 - 1.7. Pruebas de aptitud para acceso a determinadas enseñanzas de postgrado: 30,71.
2. Prácticas externas extracurriculares en estudios de Grado y Máster: 27,04.
3. Títulos y servicios administrativos:
 - 3.1. Expedición de títulos académicos:
 - 3.1.1. Doctor (se incluye el Suplemento Europeo al Título): 255,11.
 - 3.1.2. Máster Universitario, Graduado, Licenciado e Ingeniero (se incluye el Suplemento Europeo al Título): 182,93.
 - 3.1.3. Diplomado e Ingeniero Técnico (se incluye el Suplemento Europeo al Título): 106,48.
 - 3.1.4. Diploma de estudios avanzados de Doctorado: 72,48.
 - 3.1.5. Diploma de Doctor Internacional o Doctor Europeo: 72,48.
 - 3.1.6. Certificación de estudios parciales: 72,48.
 - 3.1.7. Duplicado de título universitario oficial, incorporación en el título de una Mención o Especialidad, Suplemento Europeo al Título o duplicado del mismo: 34,00.
 - 3.1.8. Solicitud de equivalencia al nivel académico de Doctor: 148,93.
 - 3.1.9. Envío del título universitario oficial y/o Suplemento Europeo al Título por correo postal certificado: 7,19 (envío nacional); 14,80 (envío internacional).
 - 3.1.10. Envíos del certificado académico y/o programas de asignaturas y guías docentes por correo postal certificado: 4,37 (envío nacional); 6,93 (envío internacional).

3.2. Servicios administrativos:

- 3.2.1. Apertura de expediente académico, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 27,04.
- 3.2.2. Gastos fijos de matrícula: 56,20.
- 3.2.3. Seguro de accidentes y responsabilidad civil: 6,00.

Afectado por:

- **Decreto 48/2021, de 1 de septiembre,**
 - Artículo único-primerο: añade nuevo artículo 13 y renumera antiguos artículos 13 y 14
 - Artículo único-segundo: suprime disposiciones transitorias primera y segunda
 - Artículo único-tercero: modifica Anexos III, IV y V
- **Decreto 35/2022, de 29 de junio,**
 - Artículo único: modifica Anexos IV y V